



ACUERDO NÚMERO-005-2017

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-2007), el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, tiene la atribución de iniciar <u>DE OFICIO</u> los trámites de investigación, tenencia, deslinde, amojonamiento, recuperación y titulación a favor del Estado de Honduras, cuando proceda, de todas las tierras nacionales de vocación forestal y áreas protegidas del país; y específicamente en este caso los sitios forestales conocidos como: "SIFUENTES/PLAN DE LA VIRGEN" jurisdicción del municipio de Trojes, departamento de El Paraíso; "CEBADILLA/LOS COCOS" jurisdicción del municipio de Teupasentí, departamento de El Paraíso; "CORRALITOS" jurisdicción del municipio de Danlí, departamento de El Paraíso y "JACALEAPA (LA CHORRERA)" jurisdicción del Municipio de Jacaleapa, Departamento de El Paraíso.

CONSIDERANDO: Que uno de los principios básicos del Régimen Legal Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre es la regularización, el respeto y la seguridad jurídica de la inversión de la propiedad forestal estatal y la propiedad privada forestal, garantizando la posesión de los grupos campesinos, comunidades, grupos étnicos y determinando sus derechos y sus obligaciones relacionadas con la protección y el manejo sostenible de los recursos forestales.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad (Decreto No.82-2004) declara **prioridad nacional** la regularización y solución de conflictos sobre la tenencia, posesión y propiedad de bienes inmuebles, la incorporación de los mismos al catastro nacional, la titulación, inscripción en los registros de la propiedad inmueble y en el caso específico de los bosques nacionales, áreas protegidas y parques nacionales, determinando en su artículo 71 estas áreas como zonas sujetas a regímenes especiales ordenando la regularización de los predios ubicados dentro de las mismas, enfatizando que le corresponde **exclusivamente al ICF**, realizar los procedimientos de regularización de la ocupación, uso y goce de todas las tierras forestales públicas y áreas protegidas comprendidas en el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Reforma Agraria en su artículo 13 inciso d), dispone que los parques y **bosques nacionales**, **las reservas forestales y las zonas protegidas**, y las superficies sujetas a procesos de reforestación, **no se destinarán a la realización de la Reforma Agraria**.







CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece que las áreas forestales en ningún caso se consideran tierras incultas u ociosas y **no podrán ser objeto de afectación o titulación con fines de Reforma Agraria.**

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su artículo 62 establece claramente: "Se prohíbe emitir títulos supletorios sobre áreas nacionales y ejidales, so pena de nulidad de los mismos y de su correspondiente inscripción, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal cuando proceda.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Propiedad en el artículo 71 establece: "Se consideran zonas sujetas a regímenes especiales: 1) Bosques Nacionales 2) Las áreas protegidas 3) Los parques Nacionales. Las leyes especiales que correspondan determinarán la forma en la que podrá hacerse la regularización de los bienes inmuebles ubicados dentro de éstas zonas."

CONSIDERANDO: Que el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, dispone que quien se apropie de tierras forestales nacionales a través de la deforestación, anillamiento de árboles, rondas, acotamiento o actividades agropecuarias violentando la vocación natural del suelo, será sancionado con la pena de reclusión de seis (6) a nueve (9) años. La misma se aplicará al funcionario o empleado público que por la sola posesión, mediante los medios indicados, documente o legitime el dominio de tierras nacionales mediante las modalidades indicadas.

CONSIDERANDO: Que es facultad del ICF, con el apoyo de otras dependencias del sector público, mantener íntegramente la posesión de los Terrenos Forestal Estatales, impidiendo las ocupaciones, segregaciones y demás actos posesorios de naturaleza ilegal.- Lo anterior en armonía con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 103, 255, 340 y 341 la Constitución de la República; artículos 51 al 59 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No.98-

Arang L





2007) y 102, 108, 109, 112 al 139 de su Reglamento (Acuerdo No.031-2010); 70 y 71 de la Ley de Propiedad; 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA PRIMERO: DECLARAR ZONAS SUJETAS A REGULARIZACIÓN:

SITIO	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	ÁREA (HA.)	Organización Comunitaria responsable del área
Sifuentes/Plan de La Virgen	Trojes	El Paraíso	3,024.13	Cooperativa Agroforestal Fronteras de Oriente
Cebadilla/Los Cocos	Teupasenti	El Paraíso	1,084.98	Cooperativa Agroforestal Bosques de Oriente
Corralitos	Teupasenti	El Paraíso	1,160.56	Cooperativa Agroforestal Central de Campesinos
El Olingo	Danlí	El Paraíso	1,461.38	Cooperativa Agroforestal El Olingo Limitada
Jacaleapa (La Chorrera)	Jacaleapa	El Paraíso	4,015.09	Asociación de Productores Agroforestales Monte Fresco

SEGUNDO: INICIAR EL LEVANTAMIENTO CATASTRAL de las DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO CATORCE HECTAREAS (10,746.14 Has.) que se encuentran localizadas dentro de los sitios mencionados anteriormente.

TERCERO: <u>REQUERIR</u> formalmente mediante este acto, a todas las personas naturales o jurídicas que pretendieren derechos de propiedad, así como a los ocupantes o poseedores a cualquier título de predios ubicados dentro de los límites del área arriba mencionada para que en el plazo de **TRES (3) MESES** contados a partir de la fecha de la publicación del presente acuerdo, presenten ante el ICF los títulos, escrituras de propiedad, planos, mapas, croquis, documentos privados o cualesquiera otros documentos que amparen su dominio, posesión u ocupación, según corresponda.







Dicha documentación deberán acreditarla en cualquiera de las siguientes oficinas: a) Región Forestal de Danlí-El Paraíso cita en Carretera salida a Tegucigalpa, frente al Restaurante El Torito; b) Oficina Central del ICF, específicamente la Secretaría General o el Centro de Información y Patrimonio Público Forestal, ubicadas en las oficinas centrales del ICF en Colonias Brisas de Olancho, atrás de la Gasolinera UNO Comayagüela, M.D.C, Tel. 222-30028/2223-2613; c) Oficinas Móviles de Regularización, que estarán ubicadas en las comunidades que se encuentran dentro de los sitios: "Sifuentes/Plan de La Virgen", "Cebadilla/Los Cocos", "Corralitos", "El Olingo" y "Jacaleapa (La Chorrera)", en los días y horas que al efecto se notifique al público en general.- Lo anterior con apercibimiento de que la persona que no presente su documentación en el tiempo estipulado, se presumirá que las áreas son estrictamente estatales y se procederá a su recuperación, titulación e inscripción en el Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil correspondiente, a favor del Estado de Honduras, eximiéndose de la obligación de indemnización de conformidad con la Ley.

CUARTO: Poner en conocimiento a los distintos departamentos y proyectos del ICF, así como a las demás Instituciones Estatales involucradas (Instituto Nacional Agrario, Instituto de la Propiedad y Corporaciones Municipales), a las autoridades comunales y a todas aquellas organizaciones e instituciones gubernamentales y no gubernamentales que tengan presencia en las zona a regularizar, con el objetivo de socializar con ellas el proceso a ejecutar y que presten a su vez toda la colaboración necesaria para cumplir con los fines previstos en la Ley.

QUINTO: Procédase a notificar al Consejo Consultivo Nacional Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (COCONAFOR) y a los demás Consejos Consultivos Departamentales, Municipales o Comunitarios que pudiesen existir en la zona de influencia, el inicio del procedimiento de regularización, a fin de que puedan participar aportando información o ejerciendo el control social en el marco de sus respectivas atribuciones.

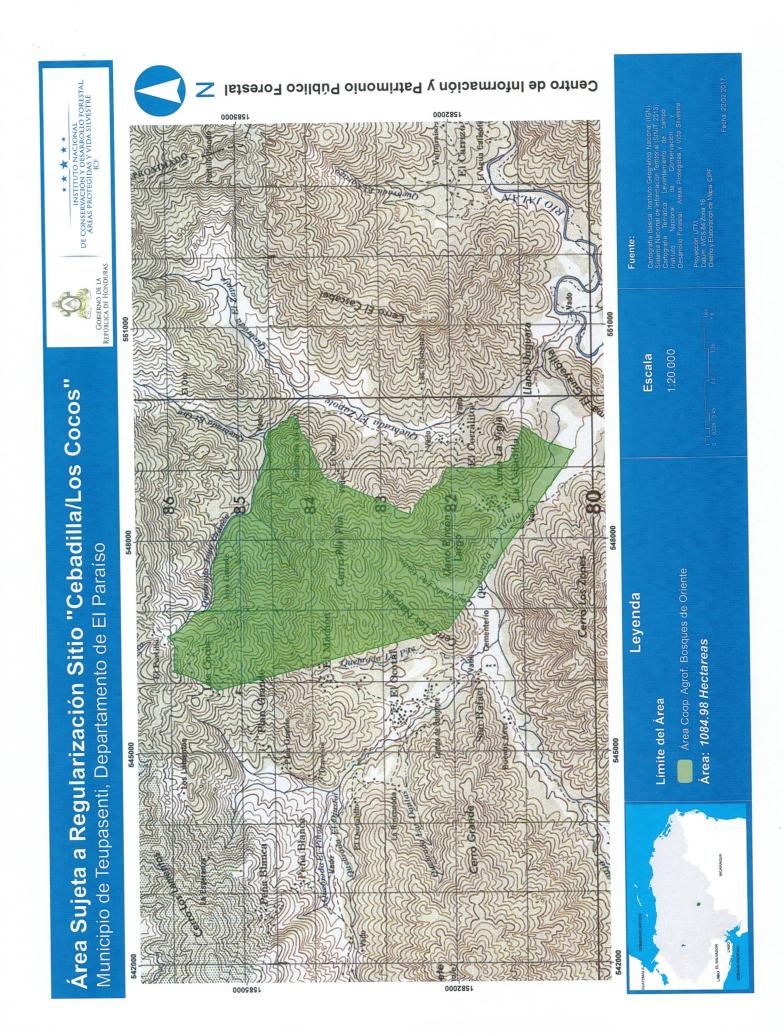
SEXTO: El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos diarios nacionales que tuvieren mayor circulación en la zona geográfica de las áreas a regularizar, así como en otros medios de comunicación y mediante avisos ubicados en lugares visibles y ampliamente frecuentados por las poblaciones respectivas.- **CUMPLASE Y PÚBLIQUESE.**

Comayagüela, Municipio del Distrito Central, 22 de febrero del año 2017.

SECRETARÍA GE

DIRECCION EXECUTIVA

BRISAS DE OLANCHO, TELEFONOS: 2223-73-87, WWW.ICF.GOB.HN



DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, AREAS PROTECIDAS Y VIDA SILVESTRE AREAS PROTECIDAS Y VIDA SILVESTRE ICE Centro de Información y Patrimonio Público Forestal 1579000 Fuente: GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS 554000 Escala Área Sujeta a Regularización Sitios "Corralitos" Municipio de Teupasenti, Departamento de El Paraíso Área sujeta a Regularización Leyenda Área: 1,160.56 Hectareas Límite del Área 1585000 1582000 0006451

Centro de Información y Patrimonio Público Forestal 🔼 1573000 1576000 0006291 1:30,000 Escala Área Sujeta a Regularización Sitio "El Olingo" 📗 Área Sujeta a Regularización Sitio "El Olingo" Municipio de Danli, Departamento de El Paraiso Leyenda Área: 1461.38 Hectareas 548000 545000 1573000 1576000 1579000

Centro de Información y Patrimonio Público Forestal INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE ÍCH Fuente: GORIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Escala Área Sujeta a Regularización Sitio "Sifuentes y Plan de la Virgen" Coop. Agroforestal Fronteras de Oriente Limitada Leyenda Municipio: Trojes, Departamento de El Paraíso Área: 3024, 13 ha Limite del Área

